



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: *****
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de abril de dos mil diecinueve, el recurrente y otros, presentaron una solicitud de acceso a la información por escrito, dirigida al presidente municipal de Ajalpan, Puebla, la cual quedó registrada con el número de folio 0570919, a través de la que se requirió lo siguiente:

“...con fundamento en los artículos 6 fracciones I, III y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dirigimos a usted con todo respeto en su ámbito de atribuciones como presidente municipal de Ajalpan y en nuestra condición de ciudadanos en pleno goce de derechos constitucionales, así como en lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en sus artículos 2 fracción V, y 4, 10 fracción II, fracción XIX y 46. Le solicitamos lo siguiente:

1. Se nos informe por escrito sobre la obra pública a ejecutarse durante el año 2019 y financiada con recursos públicos federales asignados a esta cabecera municipal de Ajalpan; en cuanto a tipo de obra, ubicación y costo.

2.- Se nos informe sobre los planes y programas de obra pública proyectada que será ejecutada para el año 2019 y en especial el ESTATUS de la obra solicitada en nuestra petición de obra del día 23 del mes de Noviembre de 2018 referente a “Construcción de red de Drenaje Sanitario de las calles 20 de Noviembre, Camino Real, 5 de Mayo y Francisco I. madero de la colonia Cerritos altos de Pantzingo perteneciente al Municipio de Ajalpan Puebla”

3.- Se nos informe documentalmente sobre el presupuesto de ingresos y el desglose de los ingresos por partidas presupuestales para el ejercicio de la cuenta pública municipal de Ajalpan correspondiente al año 2019.

Como habitantes de esta comunidad de Ajalpan, es de nuestro interés conocer a detalle sobre la inversión del gobierno municipal que usted preside en cuanto a la obra pública municipal.

*Quedamos pendientes a su contestación y ponemos a su consideración para recibir notificación; el domicilio del C. ***** , ubicado en ...”*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

II. El quince de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado entregó la respuesta a la solicitud de referencia al recurrente ***** , la que se realizó en los términos siguientes:

“Con fundamento en los artículos 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV y V, 142, 156 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación a la solicitud de información folio 00570919 recibida el día 15 de abril de 2019 a través de la unidad de Transparencia de forma escrita en la que solicita: Responder al cuestionamiento y en el orden que fueron presentados, de forma escrita y enviada a la dirección proporcionada en el escrito recibido, en los términos siguientes:

Respuesta

1. Se le informa al respecto que las obras públicas a ejecutarse en el año 2019 se encuentran en el anexo “A” y fincada con recursos federales asignados a la cabecera municipal de Ajalpan, además de tipo de obra, su ubicación y costo de la misma.

2. Respecto al estatus de la obra solicitada en su petición con fecha 23 de noviembre de 2018 referente “Construcción de red de drenaje sanitario de la calle 20 de noviembre, Camino real, 5 de mayo y Francisco I. madero de la colonia Cerritos altos de Pantzingo perteneciente al Municipio de Ajalpan, Puebla”; se le comunica que es responsabilidad del autoridad auxiliar el presentar la petición al comité de planeación Municipal (COPLADEMUN), dicha sesión se realizó el 17 de febrero 2019, la necesidad presentada por parte del Presidente Auxiliar a este dicho comité es:

- **Ampliación de red de energía eléctrica en varias calles de la localidad de Pantzingo de Morelos, municipio de Ajalpan, Puebla”**

Sin embargo se considera su petición como posibles beneficiarios a recursos extraordinarios a los que el municipio pueda acceder.

3. Se envía la información solicitada la cual se encuentra en los siguientes documentos en la versión ciudadana de Ley de Ingresos del Municipio de Ajalpan Ejercicio Fiscal 2019. Así como también en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019. ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: **0570919**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**
Expediente: **02/2019**

III. El tres de junio de dos mil diecinueve, el recurrente, interpuso vía electrónica, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, expresando como motivos de inconformidad la negativa a proporcionar parcialmente la información solicitada, así como, la entrega de información incompleta.

IV. En trece de junio de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **364/PRESIDENCIA MPAL AJALPAN-02/2019**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: **0570919**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-**
Expediente: **02/2019**

VI. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente oponiéndose a la difusión de sus datos personales y de igual manera, refirió que deseaba continuar recibiendo las notificaciones en el correo electrónico que proporcionó en el medio de impugnación.

VII. Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la negativa a proporcionar la información solicitada y la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el presente medio de impugnación se hizo consistir en la negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada, así como, la entrega de información incompleta.

Al respecto, a través del medio de impugnación que nos ocupa, el recurrente señaló:

“6 Acto que se recurre y motivos de inconformidad

- ***Señalar el acto o resolución que se reclama***

***1.- La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante,
2.- La negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada.***

- ***Indicar los motivos de la inconformidad***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

Realice tres solicitudes de información al presidente municipal, Ignacio Salvador Hernández, relativos a:

1.- “información por escrito sobre la obra pública a ejecutarse durante el año 2019 y financiada con recursos públicos federales a la cabecera municipal de Ajalpan”. De este punto de solicitud se me presento un anexo “A”, adjunto copia para pronta referencia, esta información fue presentada en un formato no oficial ni esta signado por responsable del área de información y/o funcionario municipal competente, por lo tanto considero que esta información carece de sustento o legitimidad de fuente.

2.- “Se nos informe sobre los planes y programas de obra pública proyectada que será ejecutada para el año 2019 y en especial el ESTATUS de la obra solicitada en nuestra petición de obra del día 23 del mes de Noviembre de 2018 referente a “Construcción de red de Drenaje Sanitario de las calles 20 de Noviembre, Camino Real, 5 de Mayo y Francisco I. madero de la colonia Cerritos altos de Pantzingo perteneciente al Municipio de Ajalpan Puebla”. De este punto de solicitud se me comento que “es responsabilidad del autoridad auxiliar el presentar la petición al comité de planeación municipal (COPLADEMUN)” y que la referida autoridad auxiliar había pedido el 17 de febrero del 2019 otra obra distinta a la petición que yo hice y de lo cual estoy pidiendo el estatus o situación de contestación, en este punto el presidente Municipal de Ajalpan Ignacio Salvador Hernández EVADIO y fue OMISO en contestarme muy puntualmente cual es la situación y/o status de la solicitud que le formule en escrito dirigido en fecha 23 de noviembre de 2018, por lo cual el presidente ... cae en la negativa de proporcionar información, en este apartado.

3.- “se envía la información solicitada la cual se encuentra en los siguientes documentos y la versión ciudadana de ley de ingreso del municipio de Ajalpan ejercicio fiscal 2019”. De este punto me anexo la referida versión ciudadana que me remitió a dos sitios web

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

En esta página se encuentra publicada información muy parcial de un listado de obras públicas municipales programadas para el ejercicio fiscal 2019. Es parcial por que solo se encuentran obras en ejecución de la cabecera municipal, faltando otras obras que en “in situs” se encuentran, pero no están publicadas por lo tanto en este punto se informa de manera parcial y sesgada. ...”

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir informe con justificación adujo lo siguiente:

“...ANTECEDENTES

I. Con fecha de 15 de abril de 2019 de forma escrita se recibió en Oficialía de Partes la solicitud de acceso a la información, omitiendo de su conocimiento a



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

la Unidad de Transparencia solo informando a la unidad administrativa de Obras Públicas para su contestación.

II. Con Fecha de 22 de abril se dio a Conocer a la Unidad de Transparencia de la existencia de la Solicitud e inmediatamente se solicitó a la información a las Unidades Administrativas involucradas en la contestación de dicha solicitud de acceso a la información.

III. Las Unidades dieron contestación a los oficios girados por la unidad de transparencia con fecha 7 de mayo del 2019.

*IV. Con Fecha de 15 de mayo de 2019 se llamó al C. ***** , para verificar la dirección para recibir la notificación acordando que el ciudadano asistiría a las instalaciones de la Unidad de Transparencia para entrega de la información de forma presencial.*

*Por lo anterior expuesto, de conformidad con el artículo 150, 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifiesto que como ya se mencionó en los Antecedentes que esta unidad de transparencia cumplió en tiempo y forma la entrega de la información solicitada no incurriendo con alguna agravante al Derecho de Acceso a la Información. Referente a los actos que reclama por el C. ***** en el recurso de revisión antes mencionado. ...”*

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00570919, de fecha quince de abril de dos mil diecinueve y sus anexos, consistentes en los documentos identificados como “ANEXO A”, “VERSIÓN CIUDADANA DE



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: **0570919**
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, EJERCICIO FISCAL 2019” e “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la solicitud de información, dirigida al presidente municipal de Ajalpan, Puebla, con fecha de recibido el quince de abril de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de un escrito de petición de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Presidente Municipal de Ajalpan, Puebla.

Toda vez que se trata de documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la solicitud de información, dirigida al presidente municipal de Ajalpan, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00570919, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve y sus anexos, consistentes en los documentos identificados como “ANEXO A”, “VERSIÓN CIUDADANA PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPIO DE AJALPAN, EJERCICIO FISCAL 2019” e “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acta de Cabildo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: **0570919**
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

cual, entre otros puntos, se otorgó el nombramiento de la Ingeniero Sandra Martínez López, como titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Con relación a las documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la documental pública tiene pleno valor, de conformidad con el diverso 335, del mismo ordenamiento legal citado con anterioridad, ambos, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información como la respuesta otorgada.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El recurrente a través de una solicitud, en síntesis pidió:

“... 1. Se nos informe por escrito sobre la obra pública a ejecutarse durante el año 2019 y financiada con recursos públicos federales asignados a esta cabecera municipal de Ajalpan; en cuanto a tipo de obra, ubicación y costo.

2.- Se nos informe sobre los planes y programas de obra pública proyectada que será ejecutada para el año 2019 y en especial el ESTATUS de la obra solicitada en nuestra petición de obra del día 23 del mes de Noviembre de 2018 referente a “Construcción de red de Drenaje Sanitario de las calles 20 de Noviembre, Camino Real, 5 de Mayo y Francisco I. madero de la colonia Cerritos altos de Pantzingo perteneciente al Municipio de Ajalpan Puebla”

3.- Se nos informe documentalmente sobre el presupuesto de ingresos y el desglose de los ingresos por partidas presupuestales para el ejercicio de la cuenta pública municipal de Ajalpan correspondiente al año 2019.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

Como habitantes de esta comunidad de Ajalpan, es de nuestro interés conocer a detalle sobre la inversión del gobierno municipal que usted preside en cuanto a la obra pública municipal.

*Quedamos pendientes a su contestación y ponemos a su consideración para recibir notificación; el domicilio del C. ***** , ubicado en ...”*

La respuesta por parte del sujeto obligado fue la siguiente:

“... 1. Se le informa al respecto que las obras públicas a ejecutarse en el año 2019 se encuentran en el anexo “A” y fincada con recursos federales asignados a la cabecera municipal de Ajalpan, además de tipo de obra, su ubicación y costo de la misma.

2. Respecto al estatus de la obra solicitada en su petición con fecha 23 de noviembre de 2018 referente “Construcción de red de drenaje sanitario de la calle 20 de noviembre, Camino real, 5 de mayo y Francisco I. madero de la colonia Cerritos altos de Pantzingo perteneciente al Municipio de Ajalpan, Puebla”; se le comunica que es responsabilidad del autoridad auxiliar el presentar la petición al comité de planeación Municipal (COPLADEMUN), dicha sesión se realizó el 17 de febrero 2019, la necesidad presentada por parte del Presidente Auxiliar a este dicho comité es:

- *Ampliación de red de energía eléctrica en varias calles de la localidad de Pantzingo de Morelos, municipio de Ajalpan, Puebla”*

Sin embargo se considera su petición como posibles beneficiarios a recursos extraordinarios a los que el municipio pueda acceder.

3. Se envía la información solicitada la cual se encuentra en los siguientes documentos en la versión ciudadana de Ley de Ingresos del Municipio de Ajalpan Ejercicio Fiscal 2019. Así como también en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019. ...”

En ese sentido, el hoy recurrente al interponer el medio de impugnación que nos ocupa señaló:

- 1.- La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante,*
- 2.- La negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada.*

- *Indicar los motivos de la inconformidad*

Realice tres solicitudes de información al presidente municipal, Ignacio Salvador Hernández, relativos a:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

1.- “información por escrito sobre la obra pública a ejecutarse durante el año 2019 y financiada con recursos públicos federales a la cabecera municipal de Ajalpan”. De este punto de solicitud se me presento un anexo “A”, adjunto copia para pronta referencia, esta información fue presentada en un formato no oficial ni esta signado por responsable del área de información y/o funcionario municipal competente, por lo tanto considero que esta información carece de sustento o legitimidad de fuente.

2.- “Se nos informe sobre los planes y programas de obra pública proyectada que será ejecutada para el año 2019 y en especial el ESTATUS de la obra solicitada en nuestra petición de obra del día 23 del mes de Noviembre de 2018 referente a “Construcción de red de Drenaje Sanitario de las calles 20 de Noviembre, Camino Real, 5 de Mayo y Francisco I. madero de la colonia Cerritos altos de Pantzingo perteneciente al Municipio de Ajalpan Puebla”. De este punto de solicitud se me comento que “es responsabilidad del autoridad auxiliar el presentar la petición al comité de planeación municipal (COPLADEMUN)” y que la referida autoridad auxiliar había pedido el 17 de febrero del 2019 otra obra distinta a la petición que yo hice y de lo cual estoy pidiendo el estatus o situación de contestación, en este punto el presidente Municipal de Ajalpan Ignacio Salvador Hernández EVADIO y fue OMISO en contestarme muy puntualmente cual es la situación y/o status de la solicitud que le formule en escrito dirigido en fecha 23 de noviembre de 2018, por lo cual el presidente ... cae en la negativa de proporcionar información, en este apartado.

3.- “se envía la información solicitada la cual se encuentra en los siguientes documentos y la versión ciudadana de ley de ingreso del municipio de Ajalpan ejercicio fiscal 2019”. De este punto me anexo la referida versión ciudadana que me remitió a dos sitios web

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, en síntesis refirió que la respuesta se otorgó en tiempo y forma, por lo que no existía violación alguna al derecho de acceso a la información.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas*”**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

“DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.- El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.”

En tal sentido, debemos precisar que básicamente el recurrente hizo consistir su agravio, en la negativa a proporcionarle la información solicitada y la entrega de información incompleta.

Con relación a la respuesta otorgada al punto número uno de la solicitud de información, el recurrente expresó lo siguiente:

1.- “información por escrito sobre la obra pública a ejecutarse durante el año 2019 y financiada con recursos públicos federales a la cabecera municipal de Ajalpan”. De este punto de solicitud se me presento un anexo “A”, adjunto copia para pronta referencia, esta información fue presentada en un formato no oficial ni esta signado por responsable del área de información y/o funcionario municipal competente, por lo tanto considero que esta información carece de sustento o legitimidad de fuente.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

De la literalidad de la inconformidad del punto en concreto, radica en que el Anexo "A", que se le envió como respuesta, según dicho del inconforme no fue realizada en un formato oficial, ni se encuentra signado por el responsable de la misma; es decir, su molestia es básicamente con relación a cuestiones de forma en que le fue entregada la información y no en cuanto al fondo o a su contenido y en virtud de ello, considera que la citada información carece de legitimidad; sin embargo, tales argumentos son infundados, ya que la entrega de ésta no necesariamente debe realizarse con tales características basta que ésta haya sido emitida por la Unidad de Transparencia, y que tal como puede verse, el oficio de respuesta si fue hecho en papel donde consta el logo del Ayuntamiento de Ajalpan y la información que se entregó como anexo "A", forma parte de esta.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo al Criterio 7/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, actualmente Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: **0570919**
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

Ahora bien, respecto al punto número dos, de la solicitud de información, señaló lo siguiente:

2.- “Se nos informe sobre los planes y programas de obra pública proyectada que será ejecutada para el año 2019 y en especial el ESTATUS de la obra solicitada en nuestra petición de obra del día 23 del mes de Noviembre de 2018 referente a “Construcción de red de Drenaje Sanitario de las calles 20 de Noviembre, Camino Real, 5 de Mayo y Francisco I. madero de la colonia Cerritos altos de Pantzingo perteneciente al Municipio de Ajalpan Puebla”. De este punto de solicitud se me comento que “es responsabilidad del autoridad auxiliar el presentar la petición al comité de planeación municipal (COPLADEMUN)” y que la referida autoridad auxiliar había pedido el 17 de febrero del 2019 otra obra distinta a la petición que yo hice y de lo cual estoy pidiendo el estatus o situación de contestación, en este punto el presidente Municipal de Ajalpan Ignacio Salvador Hernández EVADIO y fue OMISO en contestarme muy puntualmente cual es la situación y/o status de la solicitud que le formule en escrito dirigido en fecha 23 de noviembre de 2018, por lo cual el presidente ... cae en la negativa de proporcionar información, en este apartado.

Efectivamente como lo señala el recurrente en cuanto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado al punto número dos de la solicitud, el acto que reclama es fundado, toda vez que no existe congruencia entre lo que se pidió y lo que se contestó, ya que el sujeto obligado, en la respuesta que otorga, no informa el estatus de la obra y solo se limita a mencionar que es responsabilidad de una autoridad auxiliar municipal, pasando por alto que las Juntas Auxiliares que pertenecen a su municipio son su responsabilidad.

Lo anterior, tiene sustento en lo que dispone el artículo 224, de la Ley Orgánica Municipal, que en la parte conducente dice:

“Artículo 224. Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. ...”

Dicho lo anterior, es por lo que se puede asegurar que el numeral dos, fue atendido sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, de tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada a lo que se pidió.

No está de más establecer que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

En ese tenor, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción II, 8, 142, 154, y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;”***

“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: **0570919**
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que, los sujetos obligados dentro de los que se encuentran los Ayuntamientos, están obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: **0570919**
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

Sirve de apoyo a lo establecido en párrafos que preceden, lo establecido en el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: **0570919**
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

Por otro lado, con relación al punto número tres de la solicitud de información, a través de la cual el hoy recurrente pidió:

“3.- Se nos informe documentalmente sobre el presupuesto de ingresos y el desglose de los ingresos por partidas presupuestales para el ejercicio de la cuenta pública municipal de Ajalpan correspondiente al año 2019.”

El sujeto obligado en respuesta le hizo saber lo siguiente: ***“se envía la información solicitada la cual se encuentra en los siguientes documentos y la versión ciudadana de ley de ingreso del municipio de Ajalpan ejercicio fiscal 2019”.***

Al efecto, el recurrente expresó como motivos de inconformidad con relación a este punto, lo siguiente:

“De este punto me anexo la referida versión ciudadana que me remitió a dos sitios web

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

En esta página se encuentra publicada información muy parcial de un listado de obras públicas municipales programadas para el ejercicio fiscal 2019. Es parcial por que solo se encuentran obras en ejecución de la cabecera municipal, faltando otras obras que en “in situ” se encuentran, pero no están publicadas por lo tanto en este punto se informa de manera parcial y sesgada.

www.itaipue.org.mx/portal/recursosPresentacion.php

De las constancias que obran en autos, queda acreditado que el sujeto obligado en respuesta a este punto entregó:

- “**“**VERSIÓN CIUDADANA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPIO DE AJALPAN, EJERCICIO FISCAL 2019” e “**“**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”**”.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **0570919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**

Lo anterior, tal como consta a fojas 15 a 18 y 47 a 53, del expediente, que corresponde respectivamente a las pruebas ofrecidas por el recurrente y el sujeto obligado.

De tales medios de prueba es evidente que en esta documental no consta que se haya proporcionado algún sitio web o página web, ni mucho menos que esta información se refiera a obras públicas, ya que, lo que el entonces solicitante pidió a través de este punto, fue información referente a **presupuesto de ingresos, no de obras públicas**; en tal sentido, es evidente que el motivo de inconformidad no guarda relación con la respuesta otorgada, por lo tanto, es inoperante.

En tal sentido, este Instituto considera fundado el agravio del recurrente únicamente con relación a la respuesta otorgada al punto número dos de la solicitud de información, referente a la negativa de proporcionar la información solicitada, y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione respuesta coherente y congruente con lo requerido en el **punto número dos**, de la solicitud de información que a la letra dice: ***“2.- Se nos informe sobre los planes y programas de obra pública proyectada que será ejecutada para el año 2019 y en especial el ESTATUS de la obra solicitada en nuestra petición de obra del día 23 del mes de Noviembre de 2018 referente a “Construcción de red de Drenaje Sanitario de las calles 20 de Noviembre, Camino Real, 5 de Mayo y Francisco I. madero de la colonia Cerritos altos de Pantzingo perteneciente al Municipio de Ajalpan Puebla”;*** es decir, informe el estatus de la obra que se menciona, en su caso, si no existe o no es de su competencia lo haga del



conocimiento del recurrente en términos del procedimiento que para ello, establece la Ley de la materia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado proporcione respuesta coherente y congruente con lo requerido en el **punto número dos**, de la solicitud de información que a la letra dice: ***“2.- Se nos informe sobre los planes y programas de obra pública proyectada que será ejecutada para el año 2019 y en especial el ESTATUS de la obra solicitada en nuestra petición de obra del día 23 del mes de Noviembre de 2018 referente a “Construcción de red de Drenaje Sanitario de las calles 20 de Noviembre, Camino Real, 5 de Mayo y Francisco I. madero de la colonia Cerritos altos de Pantzingo perteneciente al Municipio de Ajalpan Puebla”;*** es decir, informe el estatus de la obra que se menciona, en su caso, si no existe o no es de su competencia lo haga del conocimiento del recurrente en términos del procedimiento que para ello, establece la Ley de la materia. Lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: **0570919**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-**
Expediente: **02/2019**

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico jesus.sancristobal@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el correo electrónico que señaló para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ajalpan, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el uno de agosto de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Ajalpan, Puebla.**

Recurrente: **0570919**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-**
Expediente: **02/2019**

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**

COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **364/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-02/2019**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el uno de agosto de dos mil diecinueve.

CGLM/avj